



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ALVARO LUIS PARODY RENGIFO
Radicado: 20001-40-03-007-2023-00288-00.

Valledupar, 29 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

Señor,
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D

REFERENCIA: ACUSE DE ENTRGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: ALVARO LUIS PARODY RENGIFO
RADICADO: 20001400300720230028800.

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí y con tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito aportar el certificado de acuse de entrega de notificación personal enviada al correo electrónico personal informado en el escrito de demanda de la parte ejecutada, esto conforme al Artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior solicito al despacho se tenga por notificado del presente proceso a la contraparte, finalmente, teniendo en cuenta que no se propuso excepciones en el término del traslado, solicito comedidamente al despacho se ordene seguir adelante, conforme a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2.

Cordialmente,


JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

La parte demandante, indica como dirección del demandado ALVARO LUIS PARODY RENGIFO el email: varo2007@hotmail.com.

IX. DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Dirección física: Carrera 43 A No. 1º Sur – 143, local 105, Santilana, Medellín.
Dirección electrónica: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Apoderado: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Dirección física: Carrera 66 B N° 32 B -29, Belén, Matibú.
Direcciones electrónicas:
notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
asoto@carteraintegral.com.co
jospinaj@carteraintegral.com.co
asistentecoordinadorjuridico@carteraintegral.com.co
ntamayo@carteraintegral.com.co

mmarulanda@carteraintegral.com.co
jrestrepo@carteraintegral.com.co
dependientemed7@carteraintegral.com.co

Estos correos están autorizados conforme al Artículo 122 del Código General del Proceso así:

"Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

Teléfono: (604) 4448131

Parte Demandada: ALVARO LUIS PARODY RENGIFO
Dirección física: Diagonal 11 No.45-45 VALLEDUPAR, CESAR.
Teléfono: 3153450372
Dirección electrónica: varo2007@hotmail.com

Acorde con lo plasmado en la Ley 2213 de 2022, dejo constancia de que la dirección electrónica proporcionada en este libelo es la utilizada por la parte demandada; puesto que fue la informada a la parte demandante como entidad financiera al momento de solicitar el crédito.

Cordialmente,

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada ALVARO LUIS PARODY RENGIFO, la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal la siguiente dirección electrónica: varo2007@hotmail.com bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

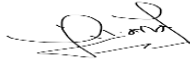
Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez